



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04642-2008-PHC/TC
LIMA
FRANCISCO GARCÍA LANFRANCO
Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2009

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 4 de diciembre de 2008, presentado por don Francisco García Lanfranco y doña Betty Vargas Denegri, el 19 de marzo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes solicitan que se declare la nulidad de la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda de habeas corpus, toda vez que, a su juicio, este Tribunal citó hechos falsos.
2. Que tal pedido debe ser rechazado, toda vez que contraviene el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.
3. Que, por consiguiente, este Colegiado debe rechazar el pedido de nulidad de la resolución de autos, la misma que ha sido expedida de conformidad con las causales de improcedencia establecidas en el Código antedicho y con la jurisprudencia del Tribunal.
4. Que no obstante lo anteriormente señalado, este Tribunal de oficio conforme a la disposición legal citada *supra* debe subsanar el considerando N° 1, toda vez que consigna lo siguiente: “...*la Resolución N° 3 de fecha 24 de julio de 2006 (f.2), mediante la cual se ordenó conceder la administración judicial del bien inmueble que habitaba Carmela Aída Morales Costa viuda de Di Laura...*”, lo que es un error material porque lo correcto era decir “...*la Resolución N° 3 de fecha 24 de julio de 2006 (f.2), mediante la cual se ordenó conceder la administración judicial del bien inmueble que habitaba a Carmela Aída Morales Costa viuda de Di Laura...*”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04642-2008-PHC/TC

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad solicitado.
2. **SUBSANAR** la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2008; por lo tanto, ordena su integración, precisándose que, de acuerdo con el considerando 4 *supra*, donde DICE: "...la Resolución N° 3 de fecha 24 de julio de 2006 (f.2), mediante la cual se ordenó conceder la administración judicial del bien inmueble que habitaba Carmela Aída Morales Costa viuda de Di Laura...", **DEBE DECIR:** "...la Resolución N° 3 de fecha 24 de julio de 2006 (f.2), mediante la cual se ordenó conceder la administración judicial del bien inmueble que habitaba a Carmela Aída Morales Costa viuda de Di Laura..."

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR